



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 103

Bogotá, D. C., martes, 3 de abril de 2018

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariassenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN SEGUNDA
VUELTA AL PROYECTO DE ACTO
LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2017
SENADO, 170 DE 2017 CÁMARA**

*por medio del cual se modifican los artículos 328
y 356 de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., abril de 2018

Doctor

ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO

Presidente de la Comisión Primera del Senado
de la República

Ciudad.

Respetado señor Presidente:

En seguida cumpla con la honrosa misión encomendada por la Mesa Directiva de esa Corporación, de rendir informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta, al **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

ORIGEN COMPARTIDO DEL PROYECTO

El 20 de julio de 2017, con el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Rivera Flórez, radicamos este proyecto de enmienda constitucional los siguientes Senadores:

Juan Manuel Galán Pachón, Luis Fernando Velasco Chaves, Javier Tato Alvarez, Mauricio Delgado Martínez, Fernando Tamayo Tamayo, Roy Barreras Montealegre, Hernán Andrade Serrano, Iván Cepeda Castro, Jimmy Chamorro, Iván Duque, Doris Vega, Myriam Paredes, Juan Samy Merheg, Antonio Navarro, Efraín Cepeda,

Carlos Fernando Motoa y Eduardo Enríquez Maya.

CONTENIDO

Además del artículo que señala la vigencia, el proyecto tiene dos artículos destinados a reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política y clasificar a la ciudad de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

SUSTENTACIÓN

Ubicación. Como es de conocimiento de los honorables Senadores, Tumaco es un municipio ubicado en el suroccidente del departamento de Nariño, conocido como La Perla del Pacífico por ser un importante puerto en el Océano Pacífico.

Entre sus paisajes marítimos se destacan cabo Manglares, la bahía de Tumaco, la Isla del Gallo, La Barra, El Morro, Bocagrande. Se encuentra ubicado en zona costera y tiene potencial para el desarrollo de puertos, el turismo y la cultura. Su población es mayoritariamente afrocolombiana e indígena.

Antecedente legislativo. Con anterioridad el Congreso se ocupó de este tema y aprobó el Acto Legislativo 02 de 2007 reconociéndole a Tumaco la categoría de “Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.”.

Decisión constitucional por razones de forma. Después, en ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad, la ciudadana Diana Therán Acevedo, demandó ante la Corte Constitucional la inexequibilidad parcial de los artículos 1° y 2° del Acto Legislativo número 2 de 2007. Solicitó declarar inexequibles dos palabras “y Tumaco” que integraban el inciso primero del artículo 1° del Acto Legislativo y los 4 incisos siguientes

de la misma norma jurídica; y también demandó el párrafo del artículo 2° del mismo Acto Legislativo, relativo a los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, mas no demandó el inciso primero del artículo 2°, citado en el numeral anterior, el cual ordena organizar a Tumaco “como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.”

La Corte Constitucional resolvió la demanda con la Sentencia C-033 del 28 de enero de 2009 y textualmente dijo:

“Primero. Declarar INEXEQUIBLE la expresión “y Tumaco” así como los plurales acusados del inciso primero del artículo 1° del Acto Legislativo 2 de 2007, al igual que los incisos 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 1° de dicho acto.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLE el párrafo del artículo 2° del Acto Legislativo 2 de 2007.

La decisión de la Corte Constitucional fue explícita y precisa, respecto de las partes del Acto Legislativo número 2 de 2007 que se retiraban del ordenamiento jurídico, sin comprender el artículo 2° que reformaba el artículo 328 de la Constitución Política y ordenaba organizar al municipio de Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

De ese modo, la Corte Constitucional mediante sentencia proferida en sede de control constitucional, había ratificado el acto legislativo que elevaba a Tumaco al nivel de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

No obstante la claridad de la providencia, siete años después y de oficio, la Corte invocando el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, que autoriza la corrección de errores cometidos en las sentencias, mediante auto del 21 de enero de 2016, corrigió la sentencia del año 2009 y extendió la declaración de inexequibilidad al artículo 328 de la Constitución Política.

En consecuencia, quedó sin fundamento constitucional la reforma que a Tumaco le otorgaba la condición de Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

La Corte explicó en la motivación de la sentencia:

“En conclusión, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Plenaria de la misma, nunca debatieron o votaron la propuesta de organizar a las ciudades de Tumaco, Popayán, Tunja, Turbo y Cúcuta como Distritos Especiales, durante la primera o la segunda vuelta del trámite del Acto Legislativo 2 de 2007. Estas propuestas normativas solo fueron aceptadas por la Plenaria de la Cámara, “para darle curso al proyecto”, al aprobar el texto en la etapa de conciliación. No obstante, explícitamente se decidió no considerarlas ni votarlas. Por lo tanto, es claro que los apartes normativos del Acto Legislativo acusado, referidos a los cinco

municipios mencionados, violan la Constitución al desconocer el principio de consecutividad, que debe observarse en el trámite de toda reforma constitucional.”

Como la Corte Constitucional en la sentencia y el auto mencionados exclusivamente analizó aspectos de procedimiento, puede el Congreso sin obstáculo alguno tramitar este proyecto de acto legislativo y darle el curso correspondiente, a través de las etapas del proceso legislativo que esa alta Corporación en su momento echó de menos.

Dos procedimientos. En nuestro sistema jurídico hay dos procedimientos a seguir para establecer distritos especiales. En primer lugar, el acto legislativo reformativo de la Constitución Política consagrado en el artículo 375 de la Constitución Política, y, en segundo término, está la ley.

La Ley Orgánica 1617 de 201 regula la organización, estructura, funcionamiento de los distritos, y se establece las disposiciones para elaborar sus estatutos políticos, administrativos y fiscales.

El artículo 2° define los distritos y prevé el régimen a que están sometidos, así:

“Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura política administrativa del Estado colombiano.

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.”

Y el artículo 1° señala el objeto de la ley que es,

“... “dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas

derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.”

Por lo tanto, una vez promulgado el acto legislativo materia de esta ponencia, corresponderá a las autoridades competentes cumplir la ley orgánica mencionada, organizar el municipio como distrito y encaminar su actividad hacia el alcance de las metas previstas.

Situación actual. Tumaco adolece de suficiente y adecuada infraestructura económica y su población ha soportado estoicamente la violencia, la indiferencia de la sociedad y el abandono del Estado, como se observa en una pluralidad de casos. Entre otros, la explotación de la coca, la presencia de grupos al margen de la ley y la escasez abrumadora de fuentes de empleo, hechos que han generado inestabilidad y desasosiego colectivos.

Según los informes de la Misión de Observación Electoral (MOE), Tumaco está incluida dentro de las zonas de Nariño con mayor porcentaje de violencia política, social y comunal y se adiciona que toda la costa pacífica, principalmente Tumaco, es una zona de disputa criminal donde operan once grupos que se disputan el poder.

De allí que, en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz, el **Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017, por medio del cual se crean 16 circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026**, presente un total de 167 municipios donde se instauran dichas circunscripciones, y entre ellas figura Tumaco.

Distintos medios de opinión sostienen que Tumaco atraviesa una grave situación de desidia, inequidad y desigualdad, agudizada últimamente por la perturbación del orden público y el asesinato del líder comunitario Jaír Cortés, cuya causa radica en la poca presencia del Estado.

Propósitos del proyecto. Se trata de un acto legislativo que le daría a Tumaco mayor presencia ante los poderes centrales, tal como ocurre con otras ciudades, por ejemplo, Barranquilla, Cartagena, etc. y es un instrumento normativo que le abre nuevas alternativas.

En desarrollo del mandato constitucional, se presentará un proyecto de ley ordenando las principales obras que exige con urgencia el pueblo de Tumaco y 10 municipios que hacen parte de la costa pacífica de Nariño. Entre otras, la creación de la Universidad del Pacífico y los mecanismos para que Tumaco se convierta en pulmón del desarrollo de Nariño y de Colombia, y así, derrotar los flagelos de la violencia y la pobreza, y explotar la riqueza de una serie de potencialidades que tiene esa Perla del Pacífico.

Junto con varios congresistas, hemos repetido muchas veces que el Estado tiene una deuda histórica con las gentes de Tumaco que es inaplazable empezar a atender. Al Gobierno corresponde adoptar los instrumentos necesarios

y eficaces para combatir las bandas criminales, las disidencias de las Farc y los carteles de la droga. Y al Congreso, dentro de su competencia, regular las políticas públicas que coadyuven el alcance de esos objetivos.

Por esto estimamos que con la reforma de su régimen político, fiscal y administrativo de Tumaco, creamos un instrumento importante para fomentar el desarrollo del campo, mejorar su infraestructura urbana, su sistema vial, sus redes de servicio, en general sus instalaciones y el cambio de la situación actual de sus gentes, todo con aspiraciones de gran alcance.

Entre tales propósitos están garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes medios de transporte, generar inversiones, fomentar la concurrencia del capital privado, estimular la explotación de bienes y servicios producidos por sus moradores, e incentivar el aumento de fuentes de empleo, como condición para incrementar el ingreso, disminuir la pobreza y atender, ojalá de la mejor manera, los problemas sociales, ambientales y urbanos en la región.

TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA

El Congreso, en el período de sesiones ordinarias, comprendido entre el 20 de junio y el 16 de diciembre de 2017, aprobó el texto del proyecto que ahora someto a consideración de la Comisión Primera Constitucional del Senado para reformar los artículos 356 y 328 de la Constitución Política.

PUBLICACIÓN DEL PROYECTO

Conforme al artículo 375 de la Constitución Política, mediante Decreto número 121 del 19 de enero de 2018, el Presidente de la República ordenó publicar el **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia**.

En el *Diario Oficial* número 50.481 del 19 de enero de 2018, la Imprenta Nacional publicó el decreto y el proyecto de reforma constitucional referidos.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DE SEGUNDA VUELTA

Después de la explicación que hizo el suscrito ponente y de la intervención de varios Senadores, la Comisión Primera Constitucional del Senado, en sesión del 21 de marzo de 2018, en primer debate de segunda vuelta, aprobó por unanimidad el **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara, por medio del cual se reforman los artículos 356 y 328 de la Constitución Política**.

PROPOSICIÓN

Por las razones anteriores, propongo a la Plenaria del Senado, dar segundo debate en segunda vuelta, al **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara,**

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo al texto aprobado en el primer debate de la segunda vuelta.


EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
 Senador Ponente

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª, se autoriza la publicación del presente informe.


 Presidente,
ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
 Secretario,
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 2017 SENADO, 170 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

-Segunda Vuelta-

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso número 12 del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

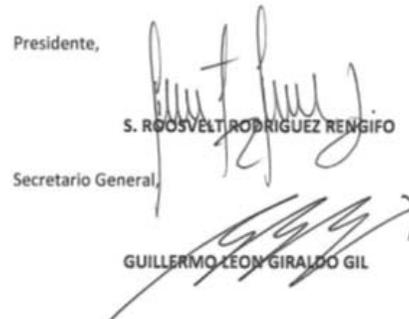
Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Artículo 3°. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado 170 de 2017 Cámara**, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, como consta en la sesión del día 21 de marzo de 2018, Acta número 31.

Nota: El texto aprobado por la Comisión Primera del Senado es igual al texto publicado en primera vuelta en el *Diario Oficial* 50.481.


 Presidente,
S. ROOSVELT RODRIGUEZ RENGIFO
 Secretario General,
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL